



**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

RESOLUCIÓN No. 082 DE 2015

“Por la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Acuerdos Regionales 001 de 2014 y 007 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Capítulo II del Decreto 1716 de 2009 el Gobierno Nacional reglamentó, entre otros asuntos, la función, integración, funciones y demás asuntos relacionados con los comités de conciliación.

Que el artículo 16 del citado Decreto consagra que *“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto”*.

Que el Comité de Conciliación estará conformado por funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplan las funciones que se le señalen, además del ordenador del gasto o quien haga sus veces, el Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad y dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 17 del Decreto 1716 de 2009.

Que según el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, reglamentada mediante el Decreto 4085 de 2011, con el objetivo de *“la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales”*.

Que mediante Convenio 1676 se constituye la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central entre Bogotá DC y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, con el fin de garantizar



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No. 082 DE 2015

“Por la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central y se dictan otras disposiciones”

la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes.

Que el numeral 6.3 del artículo 23° del Acuerdo Regional 001 de 2014, contempló dentro de la Estructura Organizacional y Comités y Órganos Asesores, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, concordante con el artículo 7° del Acuerdo Regional 007 de 2015, que consigna los contemplaría entre los *“demás órganos de asesoría y coordinación serán integrados y cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia”*.

Que según el artículo 20° del Acuerdo Regional 001 de 2014, concordante con el artículo 3° del Acuerdo Regional 007 de 2015, establece entre otras funciones del Director Ejecutivo, las siguientes: *“2.1 Dirigir y coordinar la acción administrativa para el cumplimiento del objeto, competencias y funciones de la RAPE Región Central (...) 3.2. Intervenir en procesos judiciales o administrativos en defensa de los intereses de la RAPE Región Central y 3.3. Designar apoderados generales y especiales para la debida comparecencia y atención de los interés de la entidad ante autoridades judiciales y administrativas”*.

Que el numeral 3.1 del artículo 3 del Acuerdo Regional 007 de 2015, asigna como función del Despacho de la Dirección Ejecutiva la de *“Ejercer la representación legal y la ordenación del gasto”*.

Que el artículo 64 del Acuerdo Regional 011 del 2015, consagra que *“la afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Director Ejecutivo, como ordenador principal (...)”*

En virtud de lo anteriormente señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conformación. El Comité de Conciliación de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central, es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes de acuerdo a lo consagrado en el artículo 17 del Decreto 1716 de 2009, así

1. El (la) Director (a) Ejecutivo (a) como ordenador del gasto o su delegado, quien lo presidirá



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No. **082** DE **2015**

“Por la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central y se dictan otras disposiciones”

2. El (la) Asesora responsable de los asuntos jurídicos, quien según la Resolución N°003 de 2015, es la responsable de ejercer la representación judicial de los asuntos litigiosos propios de la Entidad, conforme a la normatividad vigente y ejercer de defensa jurídica de la Entidad en los litigios, bien sea como demandante o demandada, de acuerdo al procedimiento establecido.

Funcionarios de confianza designados por parte del Representante Legal:

3. El (la) Profesional Especializado responsable de Contratos.
4. El (la) Profesional Especializado responsable de Contabilidad y Presupuesto.

La participación de los integrantes será indelegable, excepto la del Director (a) Ejecutivo (a)

Parágrafo 1º. Concurrirán solo con derecho a voz y sin voto, el Asesor de Control Interno, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 2º. El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

Parágrafo 3º. El Comité de Conciliación decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Parágrafo 4º. La decisión de conciliar tomada por los miembros del Comité de Conciliación, en los términos del presente artículo, por sí sola no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición en su contra, ni constituye ordenación del gasto.

ARTÍCULO 2º. Funciones del Comité de Conciliación. Serán funciones del Comité de Conciliación, las consagradas en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 y reglamentación vigente, las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la RAPE – Región Central, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, el tipo de daño por los cuales resulta condenado o demandado y las diferencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

[Handwritten signature]



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No. 082 DE 2015

“Por la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central y se dictan otras disposiciones”

5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas y jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la procedencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia e improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferiblemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Aprobar la formulación de la oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados, de acuerdo a lo consagrado en el parágrafo único del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Único: Cualquiera de los miembros del comité que advierta estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o conflicto de interés, respecto de una propuesta de conciliación o la decisión o de no iniciar acción de repetición o cualquier otro asunto sometido a consideración del comité, deberá manifestarlo y justificarlo ante los demás miembros en la misma sesión, con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y objetividad.

ARTÍCULO 3°. Funciones del Secretario Técnico. Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, las siguientes:

1. Convocar a los miembros e invitados a cada una de las sesiones del Comité, y elaborar el orden del día a tratar en la sesión, en coordinación con el Presidente del Comité.
2. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la Entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Proyectar y someter a consideración del comité, la información que este requiera para la formulación y



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No. 082 DE 2015

“Por la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central y se dictan otras disposiciones”

- diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes de Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición
 7. La demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo 1º. La designación o cambio del Secretario Técnico deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Parágrafo 2º. Las actas del Comité de Conciliación no son actos administrativos que puedan ser recurridos mediante acción de nulidad y restablecimiento del derecho, pues no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas.

ARTÍCULO 4º. Reuniones. El Comité de Conciliación de la RAPE Región Central se reunirá de manera ordinaria dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan

Parágrafo 1º. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

Parágrafo 2º. El Comité, sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes, y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 5º. Acción de Repetición: El Representante Legal de la RAPE – Región Central, deberá proceder a instaurar la Acción de Repetición contra el funcionario, exfuncionario o particular en el ejercicio de la función pública, previa aprobación por los miembros de Comité, so pena de incurrir en falta gravísima, conforme a la Ley 678 de 2001 y las normas que regulan la materia.

ARTICULO 6º. Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución a los funcionarios que ostentan los cargos aquí mencionados.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No. 082 DE 2015

“Por la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO 7°. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2015.


CARLOS CÓRDOBA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo

Proyectó: Carmen S. Bonilla M. – Directora Administrativa y Financiera
Jeimy V. Cubides – Profesional Universitario - Talento Humano
Revisó: Olga L. López M. – Profesional Especializado - Talento Humano
Adriana Montealegre R. – Asesora Jurídica